JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Ref.: Radicación No. 2019-00176-00
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Fibratela S.A.
Ejecutado: Alberto Alexis Palacio Mejía
Grupo Alpha S en C.

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de FIBRATELA S.A. contra ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA y GRUPO ALPHA S EN C. en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

La empresa FIBRATELA S.A., actuado mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía de contra ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA y GRUPO ALPHA S EN C para el pago de la suma de $75.348.948.oo por concepto de capital representado en un pagaré, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Mediante autos del 29 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a los demandados a través del correo electrónico de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el dìa 29 de octubre de 2020, sin que cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de $4.200.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguense los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.